

D. MARIO BRAVO RAMOS, CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIJAS, MÁLAGA.

CERTIFICA.- Que en el borrador del acta de la sesión extraordinaria y urgente celebrada por la **Junta de Gobierno Local el treinta de diciembre de dos mil veinticuatro,** figura, entre otros, el siguiente acuerdo:

PUNTO 22º.- PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE INCLUSIÓN SOCIAL RELATIVA A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINATIVAMENTE PREVISTA EN LOS PRESUPUESTO A LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CONTRA EL CÁNCER (AECC) PARA LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO "TALLER DE ARTES ESCÉNICAS".

Vista la Propuesta de Acuerdo emitida por la Concejalía Delegada de Inclusión Social, (Código Seguro de Verificación 15253075763342360442) de fecha 30 de diciembre de 2024, con el siguiente tenor literal:



Asunto: EXP. 11/2023. PROPUESTA RELATIVA A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCION DIRECTA NOMINATIVAMENTE PREVISTA EN LOS PRESUPUESTOS A ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CONTRA EL CÁNCER (AECC) PARA LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO "TALLER DE ARTES ESCÉNICAS".

ANTECEDENTES

Visto que en fecha 26 de octubre de 2023, la Asociación Española Contra el Cáncer (en adelante, AECC), con número de registro de entrada en este Ayuntamiento 2023051011, presenta solicitud de subvención nominativa por importe de 10.000,00 € para financiar los costes de un proyecto denominado "TALLER DE ARTES ESCÉNICAS".

Vistos el informe propuesta de 27 de octubre de 2023, el informe de 19 de diciembre de 2023 de Asesoría Jurídica. El informe de reparo de 27 de diciembre de 2023, así como el desistimiento del servicio y la consiguiente diligencia de anulación de reparo de fecha 6 de febrero de 2024.

Vista la documentación presentada por la entidad en fecha 21 de noviembre de 2024.

Visto el informe propuesta emitido por el Área de Servicios Sociales, con el siguiente tenor literal:



Asunto: EXP. 11/2023. INFORME RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINATIVAMENTE PREVISTA EN LOS PRESUPUESTOS A ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CONTRA EL CÁNCER, PARA EL PAGO DEL PROYECTO "TALLER DE ARTES ESCÉNICAS".

ANTECEDENTES

Primero: En fecha 26 de octubre de 2023, la Asociación Española Contra el Cáncer (en adelante, AECC), con número de registro de entrada en este Ayuntamiento 2023051011, presenta solicitud de subvención nominativa por Importe de 10.000,00 € para financiar los costes de un proyecto denominado "TALLER DE ARTES ESCÉNICAS".

Segundo: Tras incorporar la correspondiente documentación, en fecha 27 de octubre de 2023, este servicio emite informe - propuesta para la concesión de una subvención nominativa a AECC por Importe de 10.000,00 €.

En fecha 19 de diciembre de 2023 se emitió informe de Asesoría Jurídica.

Tercero.- El 27 de diciembre de 2023 se emite informe de reparo por el Sr. Interventor nº 2023000869.

Cuarto.- Dado que el cierre del ejercicio presupuestario se produjo el 31 de diciembre de 2023, debido al elevado número de expedientes que fueron fiscalizados en los últimos días del año, a este servicio le resultó materialmente imposible dar trámite a todos, por lo que en fecha 19 de enero de 2024, se desistió de la propuesta emitida.

Como consecuencia de aquel desistimiento consta diligencia de anulación de reparo de fecha 6 de febrero de 2024.

Quinto.- En fecha 21 de noviembre de 2024 la entidad ha completado la solicitud con la documentación que obra en el registro de entrada nº 2024057739.

Sexto.- Para dar trámite al expediente, se incorporan al mismo Informe relativo a encontrarse la entidad al corriente con las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Mijas, así como certificado expedido por el departamento de participación ciudadana sobre la inscripción y actualización de datos de la entidad en el Registro Municipal de Asociaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Legislación aplicable.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Segundo.- La concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro que persigan la mejora en la calidad de vida de un sector de la población con especial dificultad, como puedan ser las personas que padecen o han padecido cáncer, constituye una competencia del Ayuntamiento de Mijas, a tenor de lo establecido en el artículo 25.2.e de la Ley 7/1985 Reguladora de Bases de Régimen Local. Los efectos y secuelas que conllevan esta enfermedad generan en las personas que la padecen una serie de inconvenientes que dificultan su normal desarrollo. Si los pacientes sufren también las consecuencias de los tratamientos, con problemas de aprendizaje y memoria, su vulnerabilidad social aumenta considerablemente.

Por su parte, el artículo 9.3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, establece que los municipios andaluces tienen como competencia propia: *"la promoción de actividades de voluntariado social para la atención a los distintos colectivos, dentro de su ámbito territorial"*. Asimismo, el artículo 72 de la Ley de Bases de Régimen Local expone que las Corporaciones Locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades.

El artículo 232 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales establece que *"en la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales y sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen"*.

La AECC tiene entre sus objetivos mejorar la calidad de vida de las personas con cáncer, llevando a cabo todo tipo de actividades encaminadas a mejorar su calidad de vida.

AECC ha presentado solicitud de subvención por importe de 10.000,00 euros para la ejecución del proyecto *"TALLER DE ARTES ESCÉNICAS"*, con el que ha contribuido a mejorar la calidad de vida de los pacientes con cáncer.



El artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones "previstas nominativamente en los Presupuestos... de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones".

A su vez, en los Presupuestos de Gastos del Ayuntamiento de Mijas del ejercicio 2024 se contempla nominativamente una subvención a AECC, concretamente en la aplicación presupuestaria 30000/2310/48019, por dicho importe, por tanto interesa su concesión directa de conformidad con el citado artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003.

En el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Mijas 2024-2026 consta también una línea de subvención con la denominación "Taller de Artes Escénicas" que prevé un coste para el año 2024 de 10.000 euros.

Tercero.- La entidad solicita una subvención nominativa y presenta para ello o consta en el expediente por haberse incorporado al mismo, la siguiente documentación:

- Solicitud de subvención firmada por el representante de la entidad.
- Declaración responsable de no hallarse la entidad incurso en causa que imposibilite ser beneficiario.
- Proyecto / memoria técnica en el que se describen las actividades realizadas, objetivos, beneficiarios, indicadores de evaluación, resultados obtenidos, duración y presupuesto de la actividad.
- CIF y Estatutos de la entidad solicitante.
- DNI del solicitante y acreditación de la representación.
- Documento acreditativo de inscripción de la asociación en el registro municipal de asociaciones y de encontrarse al corriente en sus obligaciones de actualización de datos.
- Documento acreditativo de titularidad de cuenta bancaria.
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Agencia Tributaria y con la Seguridad social.
- Autorización para la consulta de estar al corriente con las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.
- Documento acreditativo de no constar como deudor con el Ayuntamiento de Mijas.

Puesto que la entidad pretende que se subvencionen gastos de unas actividades que ya se han ejecutado, ha procedido a justificar además la realización íntegra de las mismas, constando en el expediente la documentación justificativa precisa prevista en el artículo 84.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esto es:

"a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) la relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y en su caso, fecha de pago.

c) el detalle de otros ingresos o subvenciones que han financiado la actividad subvencionada con indicación de importe y procedencia."

Además, la asociación beneficiaria ha aportado los siguientes documentos:

- Todas las facturas estampilladas, con sus correspondientes justificantes de pago, del especialista que ha impartido los talleres.
- El modelo 111 de todos los meses de ejecución de las actividades subvencionadas, así como sus justificantes de pago, y el modelo 190.
- Un cuadro donde se relacionan proveedor, CIF, fecha de emisión, fecha de pago, número de factura e importe, y donde se especifica además que el resto de los gastos de las actividades se ha financiado con aportación de fondos de la propia entidad, procedentes de aportación de socios.
- Certificado sobre el cumplimiento de la finalidad pretendida con la subvención.
- Certificado en la que se manifiesta que el importe de la subvención no supera el coste de la actividad a subvencionar.
- Acreditación de la publicidad dada a la subvención realizada en redes sociales.

Cuarto.- Establece el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones que son obligaciones del beneficiario, entre otras, la de justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

En virtud de lo establecido en el artículo 32.1 de la LGS y el artículo 72.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la justificación aportada, por razón del objeto y naturaleza de la subvención, a criterio de los suscriptores, se considera suficiente.

Así mismo, con la documentación aportada, que incluye las facturas del personal que ha llevado a cabo los talleres y sus correspondientes justificantes de pago, la memoria descriptiva de las actividades realizadas, los beneficiarios, así como enlaces a la difusión del proyecto en redes sociales, se considera realizada la actividad y cumplida la finalidad pretendida.



Visto que conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, el órgano competente para resolver este expediente es la Junta de Gobierno Local.

Visto el acuerdo adoptado en el punto nº 2 de la Junta de Gobierno Local de 17 de noviembre de 2023, en virtud del cual no se considera necesaria la remisión del expediente a Asesoría Jurídica Municipal.

Vistos los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y visto lo previsto en los artículos 28, 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, cabe concluir formulando la siguiente **Propuesta de Resolución**:

Primero.- Conceder una subvención nominal a AECC, con CIF G28197564, por importe de 10.000,00 €, como un importe cierto, con destino al pago del proyecto "Taller de Artes Escénicas".

Segundo.- Declarar la subvención compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Tercero.- Manifestar que el órgano instructor y gestor de los expedientes de concesión, así como de justificación de la subvención, será el Área de Derechos Sociales del Ayuntamiento de Mijas.

Cuarto.- Poner de manifiesto que dado que el plazo de ejecución de la actividad subvencionada ha sido durante los meses de abril a septiembre de 2023, la entidad beneficiaria ha procedido a justificar la realización íntegra de la misma, constando en el expediente la documentación justificativa precisa prevista en el artículo 84.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

"a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) la relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y en su caso, fecha de pago.

c) el detalle de otros ingresos o subvenciones que han financiado la actividad subvencionada con indicación de importe y procedencia."

No obstante, dado que la asociación beneficiaria ha aportado además (y constan por tanto en el expediente):

- Todas las facturas, con sus correspondientes justificantes de pago, del especialista que ha llevado a cabo los talleres.
- Un cuadro donde se relacionan proveedor, CIF, fecha de emisión, fecha de pago, número de factura e importe imputado.
- Certificado sobre el cumplimiento de la finalidad pretendida con la subvención.
- Certificado en la que se manifiesta que el importe de la subvención no supera el coste de la actividad a subvencionar.
- Enlaces a las redes sociales en los que se ha dado difusión a las actividades realizadas.
- Acreditación de la publicidad dada a la subvención realizada en redes sociales.

Y dado que por parte de este servicio, en virtud de lo establecido en el artículo 32.1 de la LGS se ha comprobado su adecuación, la realización del gasto y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión, se ha cumplido ya con lo prevenido en el último párrafo del artículo 84.2 del citado Reglamento.

En virtud de lo establecido en el artículo 32.1 de la LGS y el artículo 72.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desde este servicio, la justificación aportada, por razón del objeto y naturaleza de la subvención, se considera suficiente.

Quinto.- Manifiestar que el pago de la subvención se realiza previa justificación conforme a lo establecido en el artículo 34.3 de la Ley General de Subvenciones, y se llevará a cabo mediante transferencia bancaria a la cuenta ES90 2103 0146 9400 3190 9371 dentro del plazo de un mes desde la adopción del acuerdo de concesión de la subvención.

Sexto.- Indicar que procederá el reintegro de la cantidad percibida en todos los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Séptimo.- Poner de manifiesto que de conformidad con el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y el artículo 88.4 de su Reglamento, Real Decreto 887/2006, no se podrá realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.



Octavo.- Manifestar que el gasto que se ocasione se imputará a la aplicación presupuestaria 30000/2310/48019 del presupuesto de gastos del ejercicio 2024.

Noveno.- Dar traslado de la presente propuesta a la Intervención municipal para su fiscalización.

Décimo.- Ordenar la publicación de la concesión en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Undécimo.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Intervención municipal a efectos de su conocimiento y/o ejecución material, a Tesorería y a la asociación beneficiaria.

En Mijas, en la fecha referenciada digitalmente

Fdo.: El Jefe del Servicio del
Área de Servicios Sociales
(documento firmado electrónicamente)

El Jefe de Servicios Sociales y Sanidad

Firmado
electrónicamente
por AGUSTIN
MORENO MUÑOZ
AYUNTAMIENTO DE
MIJAS 21/11/2024
14:14:35

Agustín Moreno Muñoz

Fdo.: La abogada del
Área de Servicios Sociales
(documento firmado electrónicamente)

Firmado electrónicamente
por MARINA HUERTAS DEL
VILLAR AYUNTAMIENTO DE
MIJAS 21/11/2024 14:43:50

Fdo: Marina Huertas del Villar



Código seguro de Verificación : 15253075763342360442. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE INCLUSIÓN SOCIAL A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL RELATIVA A LA CONCESIÓN (Y JUSTIFICACIÓN) DE SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINATIVAMENTE PREVISTA EN LOS PRESUPUESTOS A AECC PARA EL PAGO DEL PROYECTO "TALLER DE ARTES ESCÉNICAS".

Visto el Informe que antecede del Área de Derechos Sociales del Ayuntamiento de Mijas, relativo a la concesión de una subvención nominativa a AECC para el pago del proyecto de "TALLER DE ARTES ESCÉNICAS", por parte de esta Concejalía se eleva a la Junta de Gobierno Local, previa fiscalización, la propuesta de resolución contenida en el mismo.

En Mijas, en la fecha referenciada digitalmente

Fdo.: La Concejala Delegada de Inclusión Social
(documento firmado electrónicamente)
La Concejala Delegada

Firmado electrónicamente por
AYUNTAMIENTO DE MIJAS
Melisa Manuela Ceballos
Mercado 22/11/2024 9:04:59
Fdo.: Melisa Manuela Ceballos Mercado



Visto el Informe de repara nº 2024001651 de fecha 26/12/2024 emitido por parte del Sr. Interventor, con el siguiente tenor literal:



INFORME DE FISCALIZACIÓN Nº 2024001651

ÁREA: INCLUSIÓN SOCIAL

ASUNTO: Fiscalización de Propuesta del/a Concej/a Delegado/a del Área de INCLUSIÓN SOCIAL, referente a la concesión de subvenciones

DOC. CONTABLE: 12024000046592 IMPORTE: 10.000,00 euros.

APLIC. PRESUP: 30000/2310/48019

DESCRIPCIÓN: * CONCESIÓN Y JUSTIFICACIÓN SUBVENCIÓN NOMINATIVA PREVISTA EN LOS PRESUPUESTOS A ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CONTRA EL CÁNCER, PARA EL PAGO DEL PROYECTO "TALLER DE ARTES ESCÉNICAS". PROPUESTA 22/11/2024

1. NORMATIVA REGULADORA

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RLGS).
- Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana (ROPC).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RCI).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Legislación complementaria y concordante, relacionada con la ya citada y que sea aplicable al presente supuesto.

2. ANTECEDENTES

Con fecha 22/11/2024 y registro nº 2024039169, se recibe anotación con el objeto siguiente: "EXP. 11/2023. INFORME PROPUESTA PARA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN EXCEPCIONAL A AECC (SE OMITIÓ LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE A ASESORIA JURÍDICA EN VIRTUD DE LO ACORDADO EN EL PUNTO Nº 2 DE LA JGL DE 17/11/2023)". Constan como documentación adjunta los siguientes archivos en formato pdf:

- 31. Informe propuesta concesión - II.FDO. pdf
- 30. Informe al corriente.pdf
- 29. Informe participación ciudadana.pdf
- 28. Documento_s_adjunto_s_4.pdf
- 27. Documento_s_adjunto_s_3.pdf

Código seguro de Verificación : 15253075552224523430. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Código seguro de Verificación : 15253075552224523430. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Ayuntamiento de Mijas. Libro General de Salida Nº 2024042508 30/12/2024 11:44:00. Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. C.S.V. nº 15251213320021427140

Código seguro de Verificación : 15253075552224523430. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

- 26. Documento_s_adjunto_s_2.pdf
- 25. Documento_s_adjunto_s.pdf
- 24. Justificante_de_Registro_Electronico_Actuate.pdf
- 23. Reparo-2023000869-DIL anulación.pdf
- 22. DESISTIMIENTO.FDO.RDO..pdf
- 21. REPARO 869.pdf
- 20. INFORME ASESORIA JCA..pdf
- 19. Informe_propuesta_concesion.FDO.RDO A INTERV..pdf
- 18. Informe al corriente Ayto.pdf
- 17. Cert. Part. Ciudadana OK.pdf
- 16. Solicitud - Mod 111.pdf
- 15. Solicitud - Memoria económica.pdf
- 14. Solicitud - Facturas y pagos.pdf
- 13. Solicitud - Estatutos.pdf
- 12. Solicitud - DNI presidente.pdf
- 11. Solicitud - CIF.pdf
- 10. Solicitud - Cert AT.pdf
- 9. Solicitud - Cert. financiación.pdf
- 8. Solicitud - Cert. finalidad.pdf
- 7. Solicitud - Cert. Bancario.pdf
- 6. Solicitud - Cert. Seg Soc.pdf
- 5. Solicitud - Anexos.pdf
- 4. Solicitud - Cert. nombramiento.pdf
- 3. Solicitud - D. Resp.pdf
- 2. Solicitud - Proyecto-memoria técnica.pdf
- 1. Justificante_de_Registro_Electronico.pdf

3. CONSECUENCIAS

Primera. Con carácter previo, procede tomar en consideración que la propuesta contempla el otorgamiento de una subvención nominativa para una actividad realizada en 2023, incluyendo la aprobación de la justificación correspondiente.

Esta actuación cuenta con cobertura en el Plan Estratégico de Subvenciones (PES) y en el presupuesto, según resulta de las modificaciones aprobadas al efecto.

De acuerdo con los antecedentes que figuran en el informe propuesta, así como la documentación obrante en esta Intervención, consta la tramitación en 2023 de procedimiento para la concesión de la subvención de referencia. En relación con la tramitación, deben destacarse la emisión de informe de reparo nº 2023000869, el desistimiento de la propuesta por parte del Servicio en fecha 19/01/2024 y la anulación del reparo formulado, por este motivo.

Asimismo, de acuerdo con lo indicado en la propuesta, la entidad "ha completado la solicitud", emitiendo el Servicio nuevo informe propuesta.

En consecuencia, procede traer a colación el reparo previo emitido. En dicho informe de reparo se indicaba lo siguiente:



Página 2 de 9



Página 1 de 1

INFORME DE FISCALIZACIÓN Nº 2023000869

ÁREA: SERVICIOS SOCIALES

ASUNTO: Fiscalización de Propuesta de la Concejal/a Delegado/a del Área de SERVICIOS SOCIALES, referente a la concesión de subvenciones

DOC. CONTABLE: 12023000642401 IMPORTE: 10 000,00 euros.

APLIC. PRESUP. 30000/2310/48024
DESCRIPCIÓN: * IMPORTE 100% CONCESIÓN SUBV. DIRECTA NOMINATIVAMENTE PREVISTA EN LOS PRESUPUESTOS A ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CONTRA EL CÁNCER, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO "TALLER DE ARTES". PROPUESTA 27/10/2023. REG

1. NORMATIVA REGULADORA

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGS).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (LAULA).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Mijas (OGS).
- Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana (ROPC).
- Legislación complementaria y concordante, relacionada con la ya citada y que sea aplicable al presente supuesto.

2. ANTECEDENTES

Con fecha 27/10/2023 y registro 2023035294, se recibe anotación con el objeto siguiente <<INFORME-PROPUESTA RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A AECC - TALLER ARTES ESCÉNICAS (EXP 11/23)>>. Consta como documentación adjunta un total de diecinueve archivos en formato pdf, que procedemos a relacionar:

- 19. Informe propuesta concesión.FDO..pdf
- 18. Informe al comité Ayto.pdf
- 17. Cert. Part. Ciudadana OK.pdf
- 16. Solicitud - Mod 111.pdf
- 15. Solicitud - Memoria económica.pdf
- 14. Solicitud - Facturas y pagos.pdf
- 13. Solicitud - Estatutos.pdf

Código seguro de Verificación : 15253075763342380442. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Código seguro de Verificación : 15253075763342380442. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Código seguro de Verificación : 15253075763342380442. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Código seguro de Verificación : 15253075552224523430. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Ayuntamiento de Mijas. Libro General de Salida Nº 2024042508 30/12/2024 11:44:00. Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. C.S.V. nº 15251213320021422740

INTERVENCIÓN

REPARD 2024001651

Página 1 de 2

INTERVENCIÓN

REPARD 2024001651

Página 2 de 2

- 12. Solicitud - DNI presidente.pdf
- 11. Solicitud - CIF.pdf
- 10. Solicitud - Cert AT.pdf
- 9. Solicitud - Cert. financiación.pdf
- 8. Solicitud - Cert. finalidad.pdf
- 7. Solicitud - Cert. Bancario.pdf
- 6. Solicitud - Cert. Seg Soc.pdf
- 5. Solicitud - Anexos.pdf
- 4. Solicitud - Cert. nombramiento.pdf
- 3. Solicitud - D. Resp.pdf
- 2. Solicitud - Proyecto-memoria técnica.pdf
- 1. Justificante de Registro Electrónico.pdf

Con fecha 12/12/2023, se solicita a Asesoría Jurídica informe relativo a la subvención de referencia.

Con fecha 13/12/2023, se recibe informe 190/2023, emitido por Asesoría Jurídica en relación con la competencia para el otorgamiento de subvenciones en el Área de Servicios Sociales en 2023.

Con fecha 12/12/2023, se remite a Asesoría Jurídica informe nota interior aclaratoria relativa al informe a emitir, en el que se indica que el informe debe referirse a la totalidad del expediente.

Con fecha 19/12/2023, se recibe informe emitido por Asesoría Jurídica en relación con la subvención de referencia.

3. CONSECUENCIAS

Primera. De conformidad con el proyecto presentado, el presupuesto de gastos asciende a 10.000,00 euros. Dicho presupuesto contempla gastos en concepto de "PERSONAL", referido al período abril-septiembre. No se contemplan otros gastos. Sin embargo, el proyecto anexa enlaces de los que resulta, entre otras actuaciones, el rodaje de un cortometraje.

ANEXO- PUBLICACIONES EN REDES SOCIALES

- <https://mijascomunicacion.com/actualidad/26853-el-17-de-mayo-la-sociedad-extrema-un-corte-en-el-tiempo-sobre-las-selecciones-de-la-cuarta-division>
- https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=6114902848691471&id=293794660721348
- https://x.com/ContraCancerMA/status/1646440336405807105?lang=en&source=share&utm_source=twitter&utm_medium=share&utm_campaign=share

yA&s:-08

Respecto de la memoria/proyecto que debe acompañar a la solicitud de subvención, ésta debe contener presupuesto detallado de la previsión de gastos e ingresos y, si bien consta el presupuesto referido, el mismo parece carecer de detalle suficiente a la vista del proyecto. Tal es la importancia del proyecto, que su ejecución supone en sí mismo el objeto de la subvención solicitada y la carencia de detalle en el presupuesto tiene, a su vez, especial trascendencia a la hora de la comprobación de las subvenciones, así el artículo 32.1 de la LGS, dispone que el órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. En virtud de tal artículo, el órgano concedente deberá comprobar la adecuada justificación de la subvención, la cual



Página 6 de 9



Página 10 de 11

Por ello, la BDNS tiene establecido un control interno que impide que se registre una concesión en la que el importe del coste financiable de la actividad sea inferior al importe de la ayuda equivalente. Únicamente cuando la subvención financia el 100% de la actividad hay coincidencia entre el importe del coste financiable de la actividad y el importe de la subvención concedida.

Es cierto que en determinadas subvenciones el órgano gestor desconoce el coste financiable de la actividad subvencionada. Es el caso de determinados premios (de literatura, pintura,...).

También en las subvenciones concedidas a beneficiarios en los que concurre alguna circunstancia (ayudas sociales como ayudas de emergencia social, de adquisición de libros y de transporte cuando no se financia en función del gasto justificado,...).

En estos casos carece de sentido consignar el coste real de la actividad subvencionada, por lo que se recomienda hacer coincidir el importe del coste financiable de la actividad y el importe de la subvención concedida.>>

En el presente caso, la ausencia de detalle en relación con la financiación no permite tener por acreditado el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 19.3 de la LGS. Asimismo, cabe plantear la existencia de otros gastos, de acuerdo con lo indicado en la consecuencia primera y en la presente.

Cuarta. En el apartado octavo de la propuesta se indica lo siguiente:

Octavo.- En virtud de lo establecido en el artículo 31 del Real Decreto 987/2006, establecer la obligación a la asociación beneficiaria de dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de las actividades subvencionadas, mediante notificación a socios, publicación en redes sociales, página web, cartelera, medios de comunicación... Se exigirá, en todo caso, la acreditación de la notificación de la subvención en medios de comunicación o redes sociales, para cuya comprobación deberá presentarse en el Ayuntamiento la correspondiente documentación justificativa en el plazo máximo de tres meses a contar desde el pago de la subvención.

Igualmente, se establece la obligación de aportar, antes del 30 de abril de 2024, Modelo 190 de declaración informativa de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del ejercicio 2023.

Esta obligación debe enlazarse con lo dispuesto por los artículos 18 y 30.1 de la LGS sobre publicidad y justificación de las subvenciones, así como con lo dispuesto por los artículos 30 y 31 del RGS. En particular, cabe destacar la necesaria justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas, conforme al artículo 30.1 de la LGS.

En el presente caso, la propuesta incluye un requerimiento al afecto, en los términos indicados.

Esta circunstancia determina la falta de constatación de la publicidad exigida. En consecuencia, no procede aprobar la justificación.

Quinta. Se hace constar expresamente que para el caso de establecimiento de una subvención nominativa en los presupuestos, el artículo 232.2 del ROF establece, asimismo, que en las "...bases de ejecución (del presupuesto) se establecerán los criterios de distribución de la misma que, en todo caso, contemplarán su representatividad, el grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines, su capacidad económica autónoma y las ayudas que reciben de otras entidades públicas o

Código seguro de Verificación : 15253075763342360442. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Código seguro de Verificación : 15252275763342360442. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Código seguro de Verificación : 15253075763342360442. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Página 7 de 9



privadas". En similares términos se pronuncia el artículo 37 del ROPC. En el presente caso, no consta tal previsión.

Sexta. En relación con el órgano al que corresponde resolver, en el informe emitido por Asesoría Jurídica se indica lo siguiente:

Código Seguro de Verificación: 1525307576342360442

Cuarta.- Competencia

La Junta de Gobierno Local conforme a lo dispuesto en el art. 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril (LRRL), ostenta la potestad para la adopción del acuerdo a que se contrae el presente expediente.

Aun cuando la propuesta de resolución se eleva a la Concejalía Delegada resulta posible su resolución por la J.L. sin necesidad de que la misma sea objeto de previa modificación, tal y como se expone en nuestro anterior informe nº 190/2023, de 13/12/2023 con USV 14614150072655026457.

En virtud de todo lo expuesto, cabe concluir el presente informe fiscalizando de DISCONFORMIDAD la propuesta de la Concejalía de SERVICIOS SOCIALES, de acuerdo con lo manifestado en las consecuencias de este informe, resumiéndose las anomalías detectadas en:

- Las derivadas de la consecuencia primera sobre otros posibles gastos.
- Falta de acreditación de la vinculación de la actividad con competencia ejercida, de acuerdo con el proyecto y la documentación justificativa; todo ello según lo indicado en la consecuencia segunda.
- Las derivadas de lo indicado en la consecuencia tercera, tales como falta de indicación de otros gastos e ingresos e imposibilidad de verificación del artículo 19.3 de la LGS.
- Falta de acreditación de la publicidad e improcedencia de la aprobación de la justificación, según lo indicado en la consecuencia cuarta.

Al presente informe habrá de dársele el tratamiento previsto en los artículos 215 y siguientes del LRHL. No obstante lo anterior, y por si se optase por autorizar la tramitación del expediente de gasto, se ha anotado provisionalmente en la Contabilidad Municipal el documento contable número 12023000042401.

En Mijas, en la fecha referenciada electrónicamente.

Fdo.: El Interventor General

(documento firmado electrónicamente)
El Interventor

Firmado
electrónicamente
por FRANCISCO
J. PÉREZ MOLERO
27/12/2023
11:04:26

Francisco J. Pérez Molero

Recibí: AGUSTIN MORENO MUÑOZ.

(documento firmado electrónicamente)
El Jefe de Servicios Sociales y Sanidad

Firmado
electrónicamente
por AGUSTIN
MORENO MUÑOZ
AYUNTAMIENTO DE
MIJAS 27-12-2023
11:08:04

Agustín Moreno Muñoz

Código seguro de Verificación: 1525307576342360442 Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en: <https://sede.mijas.es/validacion>

Código seguro de Verificación: 14614150072655026457 Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en: <https://sede.mijas.es/validacion>

Código seguro de Verificación: 1525307576342360442 Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en: <https://sede.mijas.es/validacion>

Código seguro de Verificación: 15253075552224523430 Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en: <https://sede.mijas.es/validacion>

Ayuntamiento de Mijas. Libro General de Salida Nº 2024042508 30/12/2024 11:44:00. Autenticidad verificable en: <https://sede.mijas.es/validacion>. C.S.V nº 15251213320021422740

INTERVENCIÓN

REPARO 2023001451

Página 9 de 9

Segunda. Revisadas la documentación remitida, la misma no se encuentra completa por los motivos siguientes:

Con fecha 21/11/2024 y registro 2024057739, la entidad propuesta como beneficiaria presenta documentación "TRAS REQUERIMIENTO DE SUBVENCIÓN DE ARTES ESCÉNICAS 2023", según manifiesta la propia entidad. Dicho requerimiento no figura entre la documentación remitida.

Asimismo, entre la documentación remitida no figura informe emitido por Asesoría Jurídica. En relación con este punto, procede señalar que el Servicio indica lo siguiente, al remitir la documentación "(SE OMITE LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE A ASESORÍA JURÍDICA EN VIRTUD DE LO ACORDADO EN EL PUNTO Nº 2 DE LA JGL DE 17/11/2023)".

A la vista de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28 de la LGS y 65.3 del RLGS, se hace constar que el acuerdo de concesión tendrá el carácter de bases reguladoras. Asimismo, procede considerar que el artículo 17 de la LGS prevé de forma expresa que las bases sean aprobadas, previo informe de los servicios jurídicos. Dicho artículo figura entre las disposiciones comunes incluidas en el título preliminar y no incorpora referencia que limite su aplicación a las subvenciones a otorgar en régimen de concurrencia competitiva; todo ello sin perjuicio del régimen propio de las subvenciones a conceder de forma directa, conforme a la propia LGS y el resto de normativa de aplicación. En consecuencia, resulta necesario informe de los servicios jurídicos.

En el presente caso, no consta informe de los servicios jurídicos. Por tanto, el expediente se encuentra incompleto.

Tercera. Revisada la documentación aportada en 2024, se aprecia la falta de referencia a lo indicado en las consecuencias primera, segunda y tercera del informe de reparo nº 2023000869. En consecuencia, esta Intervención reitera estos motivos de reparo.

De forma adicional, se hace constar que entre la documentación remitida en 2024, en relación con una representación consta la siguiente referencia: <<[...] representación este fin de semana de la obra "¿Y si nos reímos? Escrita y dirigida por [...] a beneficio de la sede de Mijas y Fuengirola. ¡Ha sido todo un éxito!>>. Esta circunstancia abunda en lo indicado en la consecuencia tercera informe de reparo nº 2023000869.

Cuarta. Se hace constar expresamente que, en línea con el artículo 232 del ROF, el artículo 37 del ROPC establece lo siguiente:

"Artículo 37. Dotación presupuestaria de las asociaciones registradas

En el presupuesto municipal se incluirán las correspondientes dotaciones económicas para ayudas, subvenciones y convenios de colaboración.

En sus bases de ejecución se establecerán los criterios de distribución de las partidas destinadas a tal fin, y en todo caso, contemplarán su representatividad, el grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines, su capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas."

En el presente caso, no consta tal previsión.

INTERVENCIÓN

R E P A R O 2024001651

Página 9 de 9

En virtud de todo lo expuesto, cabe concluir el presente Informe fiscalizando de DISCONFORMIDAD la propuesta de la Concejalía de INCLUSIÓN SOCIAL, de acuerdo con lo manifestado en las consecuencias de este informe, resumiéndose las anomalías detectadas en:

- Ausencia de documentación y de informe emitido por Asesoría Jurídica, según lo indicado en la consecuencia segunda.
- Las derivadas de las consecuencias primera y tercera sobre otros posibles gastos.
- Falta de acreditación de la vinculación de la actividad con competencia ejercida, de acuerdo con el proyecto y la documentación justificativa; todo ello según lo indicado en las consecuencias primera y tercera.
- Las derivadas de lo indicado en las consecuencias primera y tercera sobre falta de indicación de otros gastos e ingresos e imposibilidad de verificación del artículo 19.3 de la LGS.
- Incumplimiento de los artículos 232 del ROF y 37 del ROPC, de conformidad con lo indicado en la consecuencia cuarta.

Al presente Informe habrá de dársele el tratamiento previsto en los artículos 215 y siguientes del LRHL. No obstante lo anterior, y por si se optase por autorizar la tramitación del expediente de gasto, se ha anotado provisionalmente en la Contabilidad Municipal el documento contable número 12024000046592.

En Mijas, en la fecha referenciada electrónicamente.

Fdo.: El Interventor General.

Recibí: AGUSTIN MORENO MUÑOZ.

(documento firmado electrónicamente)

(documento firmado electrónicamente)

Firmado
electrónicamente
e por FRANCISCO
J. PEREZ MOLERO
26/12/2024
14:50:01

Código seguro de Verificación : 1525307576342360441 Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>

Código seguro de Verificación : 1525307576342360441 Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>

Código seguro de Verificación : 15253075552224523430 Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>

Ayuntamiento de Mijas. Libro General de Salda Nº 2024042508 30/12/2024 11:44:00. Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. C.S.V nº 15251213320021422740



Visto el informe de discrepancia emitido por el servicio, con el siguiente tenor literal:



INFORME DISCREPANCIA

ASUNTO: EXP 11/2023. Informe de discrepancia del Reparo de Intervención nº 2024001651 en relación al expediente de concesión de subvención nominativa a Asociación Española contra el Cáncer (AECC) para el pago del proyecto "TALLER DE ARTES ESCÉNICAS".

Se emite el presente Informe en virtud de lo establecido en los artículos 215 y ss del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como del artículo 15 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público local.

1.- OBJETO DEL INFORME

Se emite el presente Informe, como continuidad del emitido por este Servicio en fecha 22 de noviembre de 2024 sobre concesión a AECC de una subvención nominativa prevista en los presupuestos del Ayuntamiento de Mijas por importe de 10.000,00 €, con destino a financiar el proyecto "TALLER DE ARTES ESCÉNICAS", y visto el Informe de Intervención nº 2024001651 en el que se realizan diversas consideraciones tras la revisión del expediente.

ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 26 de octubre de 2023, la Asociación Española Contra el Cáncer (en adelante, AECC), con número de registro de entrada en este Ayuntamiento 2023051011, presenta solicitud de subvención nominativa por importe de 10.000,00 € para financiar los costes de un proyecto denominado "TALLER DE ARTES ESCÉNICAS".

Segundo: Tras incorporar la correspondiente documentación, en fecha 27 de octubre de 2023, este servicio emite Informe - propuesta para la concesión de una subvención nominativa a AECC por importe de 10.000,00 €.

En fecha 19 de diciembre de 2023 se emitió Informe de Asesoría Jurídica.

Tercero.- El 27 de diciembre de 2023 se emite Informe de reparo por el Sr. Interventor nº 2023000869.

Cuarto.- Dado que el cierre del ejercicio presupuestario se produjo el 31 de diciembre de 2023, debido al elevado número de expedientes que fueron fiscalizados en los últimos días del año, a este servicio le resultó materialmente imposible dar trámite a todos, por lo que en fecha 19 de enero de 2024, se desistió de la propuesta emitida.

Como consecuencia de aquel desistimiento consta diligencia de anulación de reparo de fecha 6 de febrero de 2024.

Quinto.- En fecha 21 de noviembre de 2024 la entidad ha completado la solicitud con la documentación que obra en el registro de entrada nº 2024057739.

Sexto.- Tras incorporar al expediente la documentación necesaria, el 22 de noviembre de 2024 se emite Informe - propuesta de este departamento relativo a la concesión - justificación de la subvención solicitada.

Séptimo: En fecha 26 de diciembre de 2024 se emite informe de reparo nº 2024001651 por el Interventor General (CSV 15252227042646446757), en el que las anomalías detectadas se resumen de la siguiente forma:

- *"Ausencia de documentación y de Informe emitido por Asesoría Jurídica, según lo indicado en la consecuencia segunda.*
- *Las derivadas de las consecuencias primera y tercera sobre otros posibles gastos.*
- *Falta de acreditación de la vinculación de la actividad con competencia ejercida, de acuerdo con el proyecto y la documentación justificativa; todo ello según lo indicado en las consecuencias primera y tercera.*
- *Las derivadas de lo indicado en las consecuencias primera y tercera sobre falta de indicación de otros gastos e ingresos e imposibilidad de verificación del artículo 19.3 de la LGS.*
- *Incumplimiento de los artículos 232 del ROF y 37 del ROPC, de conformidad con lo indicado en la consecuencia cuarta."*

INFORME

Primero.- En relación con la ausencia de documentación.

Establece el Sr. Interventor en su Informe que:

"Con fecha 21/11/2024 y registro 2024057739, la entidad propuesta como beneficiaria presenta documentación "TRAS REQUERIMIENTO DE SUBVENCIÓN DE ARTES ESCÉNICAS 2023", según manifiesta la propia entidad. Dicho requerimiento no figura entre la documentación remitida."

Resulta evidente, a la vista del expediente, que no existe requerimiento previo a la presentación de dicha documentación. Ello se desprende de que la propia entidad señala literalmente *"tras requerimiento de subvención"*, y no *"tras requerimiento de subsanación"*.

La entidad se refiere a que, tras haber requerido del ayuntamiento la concesión de la subvención sin que se concediera, aporta nueva documentación. Ello obedece a la reunión que este servicio mantuvo con la entidad días antes para informarle sobre el estado de tramitación de su expediente.

El expediente, por tanto, no adolece de falta de ningún documento, por lo que se discrepa de esta afirmación del Interventor.

En relación con la ausencia de informe de asesoría jurídica.

Establece el Informe de fiscalización en su consecuencia segunda lo siguiente:

"A la vista de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28 de la LGS y 65.3 del RLGS, se hace constar que el acuerdo de concesión tendrá el carácter de bases

reguladoras. Asimismo, procede considerar que el artículo 17 de la LGS prevé de forma expresa que las bases sean aprobadas, previo informe de los servicios jurídicos. Dicho artículo figura entre las disposiciones comunes incluidas en el título preliminar y no incorpora referencia que limite su aplicación a las subvenciones a otorgar en régimen de concurrencia competitiva; todo ello sin perjuicio del régimen propio de las subvenciones a conceder de forma directa, conforme a la propia LGS y el resto de normativa de aplicación. En consecuencia, resulta necesario informe de los servicios jurídicos.

En el presente caso, no consta informe de los servicios jurídicos. Por tanto, el expediente se encuentra incompleto."

En relación a esta apreciación, es preciso poner de manifiesto que el artículo 17 de la Ley General de Subvenciones establece literalmente lo siguiente:

"1. En el ámbito de la Administración General del Estado, así como de los organismos públicos y restantes entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de aquélla, los ministros correspondientes establecerán las oportunas bases reguladoras de la concesión.

Las citadas bases se aprobarán por orden ministerial, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 24 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y previo informe de los servicios jurídicos y de la Intervención Delegada correspondiente, y serán objeto de publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

No será necesaria la promulgación de orden ministerial cuando las normas sectoriales específicas de cada subvención incluyan las citadas bases reguladoras con el alcance previsto en el apartado 3 de este artículo.

2. Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones."

Como puede observarse, la exigencia de informe de los servicios jurídicos consta prevista exclusivamente en el ámbito de la Administración General del Estado, así como de los organismos públicos y restantes entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de aquélla, a las que se exige no sólo informe de los servicios jurídicos, sino también su aprobación por orden ministerial, circunstancia que, lógicamente no puede exigirse en el ámbito local.

No resultando esta exigencia aplicable al ámbito local, el expediente objeto de reparo se considera completo al contar con un informe firmado por la abogada del área social, en el que se analizan los aspectos jurídicos de la propuesta y con el que se garantiza, por tanto, su ajuste a la normativa de aplicación.

Se discrepa por tanto del reparo emitido.

Segundo.- En relación a la posible existencia de otros gastos no previstos entre los subvencionables (anomalías segunda y cuarta del informe de reparo).



Manifiesta el Sr. Interventor en su informe que entre las actuaciones desarrolladas se contempla el rodaje de un cortometraje, y que sin embargo, en la descripción de los gastos que pretenden subvencionarse, sólo se contemplan gastos de personal.

En relación a los concretos gastos cuyo importe pretende imputarse a la subvención, resulta necesario señalar que la entidad presenta una serie de actividades (talleres de teatro) a desarrollar por el personal que detalla en el presupuesto y solicita financiación de dichos gastos de personal, entendiéndose que el resto de gastos que pudiera ocasionar la actividad se corresponderá con elementos, instalaciones o materiales con los que la entidad ya cuenta, y que por tanto no requieren de financiación.

Por ello este servicio considera que la actividad está correctamente fundamentada, con independencia de que lógicamente para llevar a cabo esas actuaciones, la entidad haga uso de las instalaciones y materiales que ya tiene.

En este caso, tras las sesiones y talleres de teatro, y de forma ajena a la subvención, la entidad ha llevado a cabo un cortometraje, cuyos gastos, de existir, no han requerido de la financiación municipal. Este servicio no encuentra inconveniente alguno a tal circunstancia.

Por último, en lo que respecta a la financiación de la actividad, la entidad detalla con precisión el coste total de los gastos a financiar, el importe para el que se solicita la subvención, así como la aportación de fondos propios por un importe de 0,63 €.

Desde este servicio se considera convenientemente acreditada y detallada la financiación de la actividad.

Por todo lo expuesto, se muestra también disconformidad con ese motivo de reparo.

Tercero.- En cuanto a la falta de acreditación de la vinculación de la actividad con la competencia ejercida, establece el Sr Interventor en su informe lo siguiente:

En el presente caso, la propuesta contempla distintos títulos preceptos (artículos 9.3 de la LAULA, 25.2.e y 72 de la LRBRL y 232 del ROF), optándose por su imputación presupuestaria como gasto en materia de servicios sociales. Conforme al proyecto, se pretende "*Mejorar la calidad de vida de los pacientes oncológicos y familiares, a través de ejercitar la memoria*". Desde un punto de vista presupuestario, se plantea un gasto en materia de servicios sociales, por lo que deberá quedar acreditado que las personas destinatarias de la actividad se encuentran en riesgo de exclusión social. En otro caso, la actividad no responderá a la competencia municipal ejercida. Sin embargo, no se aprecia referencia a la existencia de exclusión o riesgo de exclusión social.

Este servicio considera evidente que las personas que padecen cáncer se encuentran, de por sí, en una situación de vulnerabilidad que debe ser susceptible de protección.

Sin embargo, resulta necesario recordar que la competencia de los servicios sociales no se circunscribe a la existencia de exclusión o riesgo de exclusión social, sino que abarca otras muchas circunstancias que se detallan tanto en la Ley de Autonomía Local de Andalucía como en la Ley de Servicios Sociales de Andalucía.



Código seguro de Verificación : 15253075765342360442. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Código seguro de Verificación : 15253075260376173434. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Así, a modo de ejemplo, el artículo 9 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía establece como competencias propias de los municipios la "Promoción de actividades de voluntariado social para la atención a los distintos colectivos, dentro de su ámbito territorial", colectivos entre los que, sin duda, pueden encontrarse las personas afectadas por enfermedades graves.

Por su parte, el artículo 27 de la Ley de Servicios Sociales establece que "Los servicios sociales comunitarios, de titularidad y gestión pública, constituyen la estructura básica del nivel primario de servicios sociales. La organización y gestión de estos servicios y sus centros corresponde a las entidades locales de cada territorio..."

A continuación, el artículo 28 enumera las funciones de los servicios sociales comunitarios, entre las que se encuentran:

"10.ª La sensibilización y el fomento de la participación activa de la comunidad en la búsqueda de respuestas a las situaciones de necesidad social, así como en la mejora y promoción de las condiciones de vida y convivencia social.

11.ª La promoción de la animación comunitaria, participación social y solidaridad y voluntariado social en el marco de esta ley.

17.ª La coordinación y el trabajo de red con los servicios sociales especializados, con los equipos profesionales de los demás sistemas de protección social y con las entidades y asociaciones del entorno que actúan en el ámbito de los servicios sociales."

El artículo 51 de la misma ley establece en relación a las Entidades Locales:

"1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, son competencias propias de las entidades locales de Andalucía en materia de servicios sociales las competencias generales establecidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, las que se determinan como competencias propias en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y aquellas que así estén definidas por la normativa sectorial, y específicamente las siguientes:

- a) Estudiar y detectar las necesidades sociales en su ámbito territorial.
- b) Planificar, en el marco del Plan Estratégico de Servicios Sociales y del Mapa de Servicios Sociales de Andalucía, los servicios sociales comunitarios en su ámbito territorial.
- c) Promover el establecimiento de centros y servicios que constituyen el equipamiento propio de los servicios sociales comunitarios y, en su caso, de los servicios sociales especializados.
- d) Proporcionar la dotación de espacios y centros y el personal suficiente y adecuado para las prestaciones de los servicios sociales comunitarios, de acuerdo a los criterios que establezca el Mapa de Servicios Sociales.
- e) Gestionar las prestaciones del catálogo correspondientes a los servicios sociales comunitarios.
- f) Fomentar la participación ciudadana en la prevención y resolución de los problemas sociales detectados en su territorio.
- g) Elaborar planes de actuación local en materia de servicios sociales, de acuerdo con la planificación estratégica de la Consejería competente en materia de servicios sociales.



h) Aportar la participación financiera que les corresponda en el mantenimiento de los servicios sociales comunitarios.

i) Colaborar en las funciones de inspección y control de la calidad, de acuerdo a la legislación autonómica.

j) Realizar programas de sensibilización social, de participación ciudadana, promoción del asociacionismo, del voluntariado y de otras formas de ayuda mutua.

k) Coordinar las actuaciones de las entidades con o sin ánimo de lucro que desarrollen servicios sociales en el municipio.

l) Coordinar la política municipal de servicios sociales con la desarrollada por otros sistemas de protección social.

m) Detectar precozmente las situaciones de riesgo social individuales y comunitarias.

n) Cualquier otra que le sea atribuida de acuerdo con la legislación vigente.

Por tanto, este servicio considera que la financiación de programas que fomenten el voluntariado y la participación de las entidades en programas de prevención y ayuda a personas afectadas por enfermedades graves, resulta ser, objetivamente, una competencia de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Mijas.

Cuarto.- En relación al incumplimiento de lo establecido en los artículos 232 del ROF, así como del artículo 37 del ROPC.

El otorgamiento de subvenciones por parte de las entidades locales debe regirse por los principios generales establecidos en el artículo 8 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. La ausencia de criterios en las bases de ejecución no altera la aplicabilidad de estos principios, siempre que los expedientes administrativos de concesión de subvenciones estén debidamente fundamentados y basados en los citados principios.

La previsión del ROF tiene como objetivo reforzar los principios de planificación, transparencia y control. Sin embargo, su incumplimiento no impide, de forma automática, el otorgamiento de subvenciones si existen partidas presupuestarias específicas aprobadas con esa finalidad y los expedientes de subvención se tramitan y se justifican cumpliendo la normativa aplicable.

La falta de criterios en las bases de ejecución puede constituir una irregularidad administrativa, pero no determina la nulidad ni la imposibilidad jurídica de otorgar subvenciones, pues es una irregularidad subsanable mediante la incorporación en los expedientes de concesión de la justificación adecuada.

Téngase en cuenta que el Ayuntamiento tiene la obligación de garantizar el interés público previsto en el presupuesto, especialmente en casos de alto impacto social o comunitario, como es el caso que nos ocupa.

Por ello, este servicio muestra conformidad con la apreciación, pero considera que dicha circunstancia no resulta óbice para la concesión de la subvención propuesta.

CONCLUSIONES

Primera.- Este servicio considera que la propuesta se ajusta a lo establecido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Segunda.- En el expediente obra la documentación necesaria y consta debidamente acreditada la correcta justificación de la subvención.

Por todo lo cual, se discrepa del reparo emitido por el Sr. Interventor de este Ayuntamiento en lo que se refiere a las anomalías primera, segunda, tercera y cuarta, y se presta conformidad en lo que respecta a la quinta, manifestando que no obstante, y pese a ella, procede la concesión de la subvención propuesta a AECC por importe de 10.000,00 €, dándola también por justificada.

Y se propone:

Primero.- Dar traslado del presente informe a la Intervención y plantear a la Presidenta de la entidad local la discrepancia para la resolución del reparo.

Segundo.- En caso de resolución de la discrepancia a favor de este servicio, proponer a la Junta de Gobierno Local la aprobación de la concesión y de la justificación de la subvención nominativa por importe de 10.000 € a AECC, ejecutándose el gasto en base al documento contable nº 12024000046592.

En Mijas, en la fecha referenciada digitalmente

Fdo.: El Jefe del Servicio del
Área de Derechos Sociales
(documento firmado electrónicamente)

El Jefe de Servicios Sociales y Sanidad

Firmado
electrónicamente
por AGUSTIN
MORENO MUÑOZ
AYUNTAMIENTO DE
MIJAS 27/12/2024
13:10:01

Agustín Moreno Muñoz

Fdo.: La abogada del
Área de Derechos Sociales
(documento firmado electrónicamente)

Firmado electrónicamente
por MARINA HUERTAS DEL
VILLAR AYUNTAMIENTO DE
MIJAS 27/12/2024
13:26:44

Fdo: Marina Huertas del Villar

Código seguro de Verificación : 1525307578332386442. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Código seguro de Verificación : 1525307578332386442. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Ayuntamiento de Mijas. Libro General de Salidas Nº 2024042808 30/12/2024 11:44:00. Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. C.S.V. nº 15251213320021422740



Visto que en fecha 29/12/2024 la Presidenta de la entidad local, mediante Decreto nº D2024010143 acordó la resolución del reparo para la concesión de la subvención (CSV nº 15254203541544027340).

Y vista la competencia que ostenta la Junta de Gobierno Local.

Se propone a la Junta de Gobierno Local:

Primero.- Conceder una subvención nominativa a ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CONTRA EL CÁNCER (AECC), con CIF G28197564, por importe de 10.000,00 €, como un importe cierto, con destino a la financiación del proyecto "TALLER DE ARTES ESCÉNICAS", dándola también por justificada.

Segundo.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Intervención municipal a efectos de su conocimiento y/o ejecución material, así como a la Tesorería, al Área de Derechos Sociales y a la entidad beneficiaria.

En Mijas, en la fecha referenciada digitalmente

Fdo.: El Jefe del Servicio del
Área de Servicios Sociales
(documento firmado electrónicamente)

El Jefe de Servicios Sociales y Sanidad


Firmado
electrónicamente
por AGUSTIN
MORENO MUÑOZ
AYUNTAMIENTO DE
MIJAS 30/12/2024
11:29:14

Agustín Moreno Muñoz

Fdo.: La abogada del
Área de Servicios Sociales
(documento firmado electrónicamente)

Firmado electrónicamente
por MARINA HUERTAS DEL
VILLAR AYUNTAMIENTO DE
MIJAS 30/12/2024
11:33:02

Fdo: Marina Huertas del Villar



PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE INCLUSIÓN SOCIAL A LA JGL

Visto el Informe que antecede del Área de Derechos Sociales del Ayuntamiento de Mijas, relativo a la concesión y justificación de una subvención nominativa a AECC para la financiación del proyecto denominado "TALLER DE ARTES ESCÉNICAS", por parte de esta Concejalía se eleva para su aprobación por la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

En Mijas, en la fecha referenciada digitalmente

Fdo.: La Concejala Delegada de Inclusión Social
(documento firmado electrónicamente)

La Concejala Delegada

Firmado electrónicamente por
AYUNTAMIENTO DE MIJAS
Melisa Manuela Ceballos
Mercado 30/12/2024 11:38:31

Fdo.: Melisa Manuela Ceballos Mercado

Código seguro de Verificación : 15253075763342390442. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Código seguro de Verificación : 15253075552224523430. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Ayuntamiento de Mijas. Libro General de Salida Nº 2024042508 30/12/2024 11:44:00. Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. C.S.V nº 15251213320021422740



La Junta de Gobierno Local adopta, por unanimidad de todos los miembros presentes, el siguiente acuerdo:

ÚNICO: Aprobar la Propuesta de Acuerdo en los términos expuestos.

Y para que así conste en el expediente de su razón, con la salvedad que determina el artículo 206 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente, de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa de este Ayuntamiento.

EL CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Vº Bº
La Alcaldesa,